JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL- SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE	ARACELIS CECILIA CASTRO NIETO
DEMANDADO	UBALDO REALES VEGA, ELIAS RAFAEL REALES DE LA HOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION	2021-00293
FECHA	ABRIL 18 DE 2023

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la Sra. Juez el proceso relacionado informándole que se encuentra pendiente el emplazamiento de los demandados UBALDO REALES VEGA y ELIAS RAFAEL REALES DE LA HOZ tal como fue solicitado en la presentación de la demanda Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, abril dieciocho (18) de dos mil vientres (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. ANDRES HEREDIA LIBREROS en el escrito de demanda solicita el aplazamiento de los demandados UBALDO REALES VEGA y ELIAS RAFAEL REALES DE LA HOZ dado que manifiesta desconocer lugar de notificación.

En vista de lo expuesto y de conformidad con el artículo 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, este juzgado ordenará su emplazamiento.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no existe constancia que la inscripción de la demanda, ordenada en el No. 2 del auto admisorio de fecha 25 de julio de 2022, se haya realizado. Así como tampoco existe constancia de la instalación de la valla ordenada en el No. 6 del mencionado auto.

Por lo anterior se ordenará requerir a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 6 del auto del 25 de julio de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el articulo 317 No. 1 del CGP.

Y en ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese el emplazamiento de los demandados UBALDO REALES VEGA y ELIAS RAFAEL REALES DE LA HOZ, para que se notifique de la presente demanda de conformidad a los preceptos del Art. 293 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 del 2022.

2. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022. Advertir que, si el emplazado no comparece dentro del término legal se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

3. Requerir a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 6 del auto del 25 de julio de 2022,, por las razones anteriormente expuestas.

4. Se le concede el término de Treinta (30) días siguiente a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el articulo 317 No. 1 del CGP, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6644ee917ae2458752cc112d09ce45bdf890c8246c3a81f43cadf72a2c601389**

Documento generado en 18/04/2023 11:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **031**

SOLEDAD, **ABRIL 19 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO